



**JDO.1A. INST.E INSTRUCCION N.2
VALDEPEÑAS**

-
C/ PASEO DE LA ESTACION NUM. 11
Teléfono: 926/31-10-68 Fax: 926/32-21-12
N74850

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000672 /2011

N.I.G: 13087 41 2 2011 0202367
Delito/Falta: PREVARICACIÓN JUDICIAL
Denunciante/Querellante: LUIS BENITEZ DE LUGO ENRICH
Procurador/a: ANTONIO CAMINERO MENOR
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO/A D./D.^a MARIA ISABEL COLLADO CORDERO**

En VALDEPEÑAS, a seis de Junio de dos mil catorce.

Recibido testimonio del auto de fecha 23 de mayo de 2014 dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de CIUDAD REAL junto con testimonio de las actuaciones, únase a los autos de su razón acusando recibo de su recepción.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.



AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 de CIUDAD REAL

Domicilio: C/ CABALLEROS, 11 PRIMERA PLANTA
Telf: 926 29 55 00
Fax: 926-253260

Modelo: 663000

N.I.G.: 13087 41 2 2011 0202367

ROLLO: APELACION AUTOS 0000150 /2014

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de VALDEPEÑAS

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000672 /2011

RECURRENTE: SALVADOR GALAN RUBIO, JUAN RODRIGUEZ RINCON , FELIPE RODRIGUEZ AGUILAR , ROSARIO GARCIA HUERTA , MANUEL OSUNA RUIZ

Procurador/a: RAMON MORALES MARTINEZ, RAMON MORALES MARTINEZ , RAMON MORALES MARTINEZ , RAMON MORALES MARTINEZ , ROSA MARIA CASTILLO LOPEZ DE LERMA

Letrado/a: , , ,

RECURRIDO/A:

Procurador/a:

Letrado/a:

Adjunto remito a V.I., para su conocimiento y cumplimiento, testimonio del auto dictado por este Tribunal en el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por ese Juzgado en la causa referenciada, debiendo acusar recibo de su recepción.

Sírvase acusar recibo.

En CIUDAD REAL, a veintinueve de Mayo de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ILMO/A.SR/A. JUEZ / MAGISTRADO-JUEZ DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de VALDEPEÑAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1
CIUDAD REAL**

AUTO: 00185/2014

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 de CIUDAD REAL

MANUEL IGNACIO LOPEZ-LENDINEZ POZAS,
Secretario de la Audiencia Provincial
de Ciudad Real, Sección Primera.
DOY FE Y CERTIFICO: Que en el rollo de
operación que se dió, se ha dictado lo siguiente:

Domicilio: C/ CABALLEROS, 11 PRIMERA PLANTA

Telf: 926 29 55 00

Fax: 926-253260

Modelo: 662000

N.I.G.: 13087 41 2 2011 0202367

ROLLO: APELACION AUTOS 0000150 /2014

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de VALDEPEÑAS

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000672 /2011

AUTO Nº 185

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE.

DOÑA MARIA JESUS ALARCON BARCOS

MAGISTRADOS

DON LUIS CASERO LINARES

DOÑA PILAR ASTRAY CHACON

En CIUDAD REAL, a veintitres de Mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2014, el JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de VALDEPEÑAS dictó Auto en las actuaciones arriba referenciadas, acordando desestimar los recursos de reforma y subsidiarios de apelación interpuestos contra el Auto de fecha 5 de noviembre de 2013. Dichos recursos fueron interpuestos por la Procuradora D.^a ROSA MARIA CASTILLO LÓPEZ DE LERMA, en representación procesal de D. MANUEL OSUNA RUIZ y por el Procurador D. RAMÓN MORALES MARTÍNEZ, en representación procesal de D.^a

MARIA ROSARIO GARCÍA HUERTA, D. FELIPE RODRÍGUEZ AGUILAR, D. SALVADOR GALÁN RUBIO y D. JUAN RODRÍGUEZ RINCÓN.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la apelación interpuesta, se remitieron en su virtud a este Tribunal testimonio de particulares con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Personada en tiempo y forma la parte apelante se sustanció el recurso por todos sus trámites.

Siendo Ponente el Iltmo. Sr. D. LUIS CASERO LINARES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: Por la representación de los imputados Manuel Osuna Ruiz, María Rosario García Huerta y Felipe Rodríguez Aguilar, Salvador Galán Rubio y Juan Rodríguez Rincón se presenta recurso de apelación frente al auto de 5 de marzo de 2013, recurso presentado con carácter subsidiario al de reforma que fue desestimado por auto de 28 de enero de 2014.

A estos recursos se adhirió el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO: La cuestión que se suscita tiene su origen en el escrito de la Fiscalía de 30 de agosto de 2013 por la que se solicitaba el sobreseimiento de las actuaciones. Ante tal solicitud por la Juez de Instrucción se dicta el auto de 5 de noviembre de 2013, en el que decide oír en declaración a los imputados como diligencia mínima de investigación tras la admisión de la querrela, desestimando, por el momento, la petición de la Fiscalía.

Los recurrentes, desde sus distintos puntos de vista, lo que vienen a argumentar en lo innecesario de tal diligencia, al entender que debe decretarse el sobreseimiento solicitado por la Fiscalía.

TERCERO: Analizada la cuestión controvertida, debe decirse que sólo desde la complejidad que ha tomado este procedimiento por la pluralidad de órganos penales que han concurrido y resoluciones hasta ahora dictadas, puede entenderse el enorme esfuerzo argumentativo desplegado por las partes frente a lo que no es sino un impulso básico del procedimiento penal, sobre todo tras la admisión de una querrela, como es que se acuerde la práctica de aquellas diligencias necesarias para que el Juez pueda tener lo elementos

necesarios para poder fundar sus resoluciones, y desde luego oír directamente a los imputados parece la más elemental de todas esas diligencias.

Este es el argumento de la Juez de Instrucción, y el mismo se muestra plenamente razonable, no existiendo la falta de motivación que alguno de los recurrentes alega. No hay sino que leer el escrito del Ministerio Fiscal de 30 de agosto de 2013 para ver como en el análisis que hace para defender el sobreseimiento se valoran las diligencias practicadas y entre ellas las declaraciones de testigos y los propios imputados ante otros Tribunales, concretamente ante el TSJ de Castilla La Mancha, por lo que no resulta improcedente que quien tiene ahora la competencia sobre la instrucción pretenda oír de forma directa a esos imputados, pues la riqueza de la inmediación no puede ser compensada por el reflejo de unas declaraciones prestadas ante otro órgano, sobre todo cuando estamos ante actos tan complejos como pudiera ser una prevaricación administrativa. Es el Juez de Instrucción el que en primera instancia debe decidir y si se admitió la querrela, lo que implica que existían elementos indiciarios de delito, lo procedente es que agote los elementos de comprobación que entienda oportunos para el buen fin de la causa siempre que se muestren idóneos y razonables para ello y desde luego oír a los imputados lo es.

En definitiva, que los recursos deben desestimarse.

CUARTO: Procede declarar de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

ACORDAMOS:

Que **desestimando** los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora D^a. Rosa María Castillo López de Lerma, en nombre y representación de D. Manuel Osuna Ruiz, y por el Procurador D. Ramón Morales Martínez, en nombre y representación de D^a. María Rosario García Huerta, y D. Felipe Rodríguez Aguilar, D. Salvador Galán Rubio y D. Juan Rodríguez Rincón, así como la adhesión del Ministerio Fiscal, contra el auto de 5 de noviembre de 2013, dictado en el Juzgado nº 2 de Valdepeñas, DP nº 672/11, debemos **confirmar y confirmamos** íntegramente dicha resolución; se declaran de oficio las costas causadas en esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.



Devuélvase la causa al Juzgado remitente con testimonio de esta resolución, para su notificación y cumplimiento.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de Mayo de 2014.

